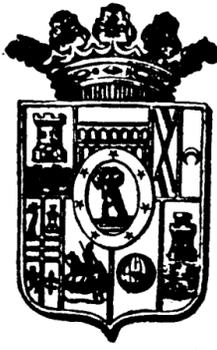


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en sesión de 12 de Diciembre de 1895 se dió cuenta al Ayuntamiento de Vega de Liébana del expediente instruido por la Alcaldía para averiguar el paradero de 1.224 pesetas que produjo la subasta de bienes embargados á D. Agustín González Lastra, fiador de D. José González Gutiérrez, Depositario del Ayuntamiento en los ejercicios de 1874 á 75 al 1878 á 79, para cubrir en parte el alcance que resultó contra éste y á favor de los fondos municipales en las cuentas de aquellos ejercicios. De dicho expediente aparece que el Alcalde D. Pedro Gutiérrez Lamadrid fué el que presidió el remate de los bienes subastados y el que recibió de manos del rematante la cantidad de 1.224 pesetas, entregando el oportuno recibo; que examinados los libros de intervención de fondos municipales, no aparecía haber verificado el D. Pedro Gutiérrez el ingreso en Depositaria de la cantidad importe de la referida subasta, como debió haberlo efectuado; y considerando el Ayuntamiento que con ese proceder se habían lesionado sus intereses y que se había cometido un delito, acordó que pasase el conocimiento del asunto á los Tribunales de justicia, lo que se efec-

tuó remitiendo al Juzgado de instrucción de Cabuérniga una certificación en la que constan los antecedentes expuestos.

Que instruido el correspondiente sumario y dirigido el procedimiento contra D. Pedro Gutiérrez, ex Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, y D. Eleuterio de Prado, Agente ejecutivo, se practicaron las diligencias oportunas; y declarado terminado el sumario, fueron remitidas las actuaciones á la Audiencia de Santander:

Que dicho Tribunal fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, procediendo la malversación y defraudación imputada á los procesados de un expediente de apremio, en el que intervinieron el Gutiérrez como Alcalde, y Prado como Agente ejecutivo; para realizar descubiertos en los fondos municipales, procedentes de las cuentas de los años de 1874 á 79, y siendo todos los trámites y diligencias de esta clase de expedientes esencialmente administrativos, no podían actuar en ellos los Tribunales de justicia más que por indicación de la Administración; que si alguna responsabilidad tenían los procesados, debía declararse administrativamente, y si de ella resultaba delincuencia, pasar el tanto de culpa al Tribunal competente, por lo que existía una cuestión previa que no podía menos de influir en el fallo de la jurisdicción ordinaria; el Gobernador citaba el art. 165 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su competencia, alegando: que los hechos de que se trataba en la causa de referencia revestían caracteres de delitos comprendidos dentro de las prescripciones del Código penal, y que hallándose acreditado que las cuentas municipales del Ayuntamiento de Vega de Liébana habían sido aprobadas en el

año 1887, declarándose además que quedaban responsables de los descubiertos ó alcances de las mismas el ex Depositario y su fiador, y subsidiariamente los ex Alcaldes y ex Concejales de los años respectivos, con dicha declaración había quedado resuelta la cuestión previa administrativa que pudiera influir en el fallo que en su día dictase el Tribunal de la jurisdicción ordinaria, y no existía, por lo tanto, motivo ni fundamento para reservar á los funcionarios de la Administración el conocimiento de los hechos denunciados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, que dice: « Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria »:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fa-

llo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. Pedro Gutiérrez, ex Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Liébana, y D. Eleuterio de Prado, Agente ejecutivo, por supuesta malversación de fondos públicos, cometida á consecuencia de un expediente de apremio para realizar descubiertos ó alcances que resultaron en la cuentas municipales del referido Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1874 al 79:

2.º Que, según la disposición legal anteriormente citada, es privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna hasta tanto que se haya agotado la vía gubernativa:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

(Gaceta 8 Marzo 97.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Aun cuando las disposiciones hasta ahora dictadas fijan la épo-

ca en que deben pasar á la situación de condicionales individuos que sirven en Cuerpos armados, á los que comprenden los beneficios que se expresan en el artículo 149 de la vigente ley de Reclutamiento, algunas Autoridades han dispuesto que se efectúe desde luego la alteración correspondiente, sin tener en cuenta las prescripciones del art. 150 de la mencionada Ley.

La facultad concedida á las Comisiones provinciales para otorgar la excepción inmediata del servicio activo en los Cuerpos armados, por circunstancias accidentales ó imprevistas, á los excedentes de cupo llamados á filas, no puede hacerse extensiva á las Comisiones mixtas de reclutamiento que entienden en las excepciones y exenciones sobrevenidas por causa de fuerza mayor á los individuos que sirven en el Ejército, los cuales han de continuar en él hasta que tengan ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato.

Para que el alta y baja de los soldados condicionales se efectúe en todos los distritos de una manera uniforme;

El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento, al manifestar al Capitán general del distrito el acuerdo relativo á la excepción de los individuos que sirven en el Ejército, expresarán el reemplazo y cupo á que pertenecen y el caso y artículo en que está comprendida la excepción.

2.º Los Capitanes generales de los distritos dispondrán desde luego la alteración correspondiente si el acuerdo se refiere á excedentes de cupo: pero en los demás casos comunicarán á los Cuerpos en que sirvan los interesados la nueva clasificación de éstos, así como á las zonas, sin efectuarse el alta y baja hasta la incorporación á filas de los reclutas del reemplazo inmediato.

3.º Los Jefes de las unidades orgánicas estamparán desde luego en la documentación de los exceptuados su nueva clasificación, procediendo á su baja en la época que se expresa en la regla anterior.

4.º El mismo procedimiento se empleará con los individuos que sirven en los distritos de Ultramar, comunicándose los acuerdos que dicten las Comisiones mixtas á los respectivos Capitanes generales, los que dispondrán el regreso á la Península de los soldados condicionales tan pronto como se efectúe el desembarco de los primeros reclutas del reemplazo inmediato.

5.º Los Capitanes generales de los distritos remitirán el día 15 de cada mes relación nominal de los individuos declarados condicionales por las Comisiones mixtas, expresando los detalles que se mencionan en la regla 1.ª de esta circular.

6.º Los individuos no excedentes de cupo, á los que se hayan aplicado los beneficios del artículo 149 de la ley de Reclutamiento, y sin incorporarse los reclutas del reemplazo del año actual hayan sido baja en sus Cuerpos, volverán á ser alta en ellos, incorporándose inmediatamente á los mismos.

7.º Los Capitanes generales dispondrán se facilite á estos individuos el correspondiente pasaporte y los socorros necesarios hasta el punto donde se halle el Cuerpo á que se han de incorporar, ha-

ciendo uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1897.

AZCÁRRAGA.
(Gaceta 21 Marzo 97.)

Gobierno Civil

Expropiaciones.—Negociado 5.º

De conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se pone en conocimiento de las partes interesadas que se halla instruido en la Dirección general de Administración, el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta Corte contra la resolución de este Gobierno fijando en 123.600 pesetas el justiprecio de la finca número 23, del Postigo de San Martín, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en este BOLETÍN, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 18 de Marzo de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

Contaduría de fondos provinciales

Mes de Abril del año económico de 1896-97

Distribución de los fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1896.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	40.000
2.º Servicios generales..	25.000
3.º Obras obligatorias...	80.000
4.º Cargas.....	200.000
5.º Instrucción pública..	6.000
6.º Beneficencia.....	500.000
7.º Corrección pública..	10.000
8.º Imprevistos.....	10.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	70.000
10. Carreteras.....	75.000
11. Obras diversas.....	5.000
12. Otros gastos.....	10.000
13. Resultas.....	150.000
TOTAL.....	1.180.000

Madrid 1.º de Marzo de 1897.—V.º B.º=El Presidente, Bogaraya.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 12 de Marzo de 1897

La Comisión provincial conforme: El Vicepresidente Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 3 de Febrero de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. D. EDUARDO YÁÑEZ

Señores que asistieron:

Agustín.—Beltrán.—Borrallo.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—García Gordo.—Mata.—Mateo.—Noreña.—Negro.—Pozo.—Romero.—Sandoval.—Villanova.—Marqués de la Cimada (Secretario).—Pérez Magnín, (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Acceder á lo solicitado por el Alcalde

de Chamartín de la Rosa, y disponer que 25 músicos de la Banda del Hospicio asistan á la función cívico religiosa que ha verificarse en el Barrio de Tetuan el día 6 del corriente, en conmemoración de la entrada victoriosa del Ejército Español en Tetuán de Africa el año de 1860.

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Alfonso Pingarrón, Felipe Arcos, Simón Romero, Rafael Figueras, Florencio Cuerda y Pedro Martín, por haber dejado expirar el plazo Reglamentario sin llevar á cabo la formación del oportuno expediente para su ingreso definitivo.

Disponer que se continúe el abono de las dietas devengadas por los Sres. Diputados que componen la Comisión permanente con cargo al total del capítulo 1.º del presupuesto, hasta que sea autorizado crédito en el próximo adicional.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia, acordándose lo siguiente:

Comisión especial de Nuevos Establecimientos

Manifestar al Sr. Pruneda que termine las obras complementarias y fuera de contrata en la construcción de Pabellones hospitalarios, y después de recibidos por la Corporación, resolverá ésta sobre las reclamaciones que dicho señor formule.

Comisión de Gobierno interior

Dejar sobre la mesa las cuentas de material de Secretaría correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Dejar también sobre la mesa la proposición relativa á la reforma del artículo 27 del Reglamento para el servicio interior de las oficinas provinciales.

Comisión de Fomento

Tener por retirado el dictamen sometiendo á la resolución de la Diputación el acuerdo de la Comisión provincial, que autorizó al Sr. Ingeniero Jefe para llevar á la práctica las modificaciones hechas en el proyecto de la carretera de Fuentidueña de Tajo á Colmenar de Oreja.

Prevenir á dicho facultativo fije el plazo de la prórroga que habrá de concederse al Contratista de las obras de reparación de las carreteras de Navalcarnero al límite de Robledo de Chavela á Navas del Rey y de Villa del Prado á Escalona, para terminar dichas obras.

Autorizar al citado Ingeniero para restablecer el tránsito y reparar los últimos desperfectos ocasionados en las carreteras de Navalcarnero al límite y de Cadalso á Cenicientos, satisfaciéndose este gasto con cargo al crédito de 5.000 pesetas consignadas en el cap. 3.º del presupuesto vigente para las reparaciones «que por temporales puedan ocurrir en las carreteras.»

Estar á lo resuelto por la Diputación en 9 del corriente, al disponer que se devuelvan al mencionado Sr. Ingeniero las liquidaciones de los acopios hechos por administración, en cuyo caso se encuentra la de que se trata, ó sea la de Loeches á Pozuelo del Rey.

Transmitir literalmente al Sr. Gobernador, como contestación á su oficio de 7 de Diciembre último, el dictamen del repetido Ingeniero, fecha del 29 del mismo mes referente á las reclamaciones que en distintas épocas ha promovido el Excmo. Sr. Duque de Rivas, pidiendo, se reparen los daños que dice le originó en

su finca titulada Convento de Rivas, la construcción de la carretera provincial de Madrid á Loeches (sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio).

Dar explicaciones sobre el anuncio de subasta para contratar la obras de reparación de las carreteras de Irún á Algete y de Alcalá á Cobefia; aprobar la suspensión de dicha subasta, decretada en 12 de Enero último: que se devuelva al Sr. Ingeniero el proyecto de tales obras para que introduzca en la Memoria las debidas reformas: que hechas éstas, se anuncie nuevamente en los periódicos oficiales con quince días de anticipación la subasta de las reparaciones de las carreteras de Irún á Algete y de Meco á Los Santos de la Humosa, bajo el mismo tipo y condiciones ya aprobados, y que se considere como desierta la subasta suspendida para los efectos de pago de anuncios y derechos notariales.

Desestimar en todas sus partes la instancia de Monsieur Raoul Doux, representante de la Empresa del ferrocarril de Navalcarnero á Villa del Prado y su prolongación hasta el Sotillo de la Adrada (Avila), que solicita un auxilio de la Diputación, consiste en que se le satisfagan 12.000 pesetas por kilómetro construido, dentro de la provincia, en lo que respecta á dicha prolongación, verificándose los pagos, previa certificación facultativa, á razón del 50 por 100 de obra ejecutada.

Declarar válida la subasta celebrada para contratar el acopio y machaqueo de 1.629 metros cúbicos de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales que constituyen el segundo grupo y comprende las de Aranjuez á la barca de Añover, de Aranjuez á Colmenar de Oreja, de Colmenar de Oreja á Belmonte y Villarejo, de Chinchón á Valdelaguna, de Chinchón al Embocador por Villaconejos, y de Chinchón á Perales por Morata, y que se declare definitivamente adjudicado el remate á D. Pablo Menéndez y Menéndez por la cantidad de 11.150 pesetas.

Ordenar al Sr. Ingeniero Jefe provincial proceda á los estudios y formule el correspondiente proyecto de las obras necesarias para reparar los desperfectos ocasionados por el desbordamiento del río, Jarama en la carretera de Madrid á Loeches (sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio), y en la parte comprendida entre dicho río y Velilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisará á domicilio.

El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Febrero de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quillones.—Ornilla Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde bajo la Presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión quedó enterada de la comunicación remitida por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, delegando la Presidencia de la Comisión mixta de Reclutamiento durante los meses de Febrero actual y Marzo próximo

en el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

Se dió así mismo cuenta de cinco Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, trasladadas por el Sr. Gobernador de esta provincia, resolutorias de otros tantos expedientes de reclamaciones de mozos alistados en la misma, y cuyas disposiciones son las siguientes:

Real orden de 29 de Enero último aprobando el acuerdo de la Comisión provincial que declaró soldado condicional á Eugenio Fuentes Lescura, alistado en el distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1896.

Idem de 28 del mismo mes, declarando soldado condicional á Nicolás González Morales, del distrito del Hospicio en el mismo reemplazo.

Idem de 30 de id, revocando el acuerdo de la Comisión provincial que declaró soldado sorteable á Enrique Andrés Herrás, alistado para el reemplazo de 1895, en la revisión de 1896, cuyo individuo queda clasificado de recluta en depósito.

Idem de id, declarando soldado sorteable al mozo Manuel Lorente Calabia, del reemplazo de 1896, debiendo ser incluido en el próximo sorteo supletorio, sino lo ha sido anteriormente.

Idem id, aprobando el acuerdo de la Comisión provincial que declaró soldado sorteable al mozo Carlos Mestre Enciso, alistado en el distrito de la Audiencia para el reemplazo de 1896.

Dado cuenta por el Secretario de los asuntos sometidos á la deliberación y acuerdo de la Comisión se adoptaron los acuerdos siguientes:

Clasificar de reclutas en depósito ó condicionales por haber justificado la excepción comprendida en el caso segundo del art. 87 de la Ley, sobrevenida con posterioridad al ingreso en filas con arreglo al art. 149 de la misma, á los soldados Manuel Velasco Escribano, alistado por el distrito de Buenavista y sorteado para el reemplazo de 1894 y Antonio García Ugena, alistado en Navalcarnero, para el de 1892.

Hacer igual clasificación por haber justificado la excepción del caso primero del art. 87, respecto de los soldados Pablo Vizcaino Sánchez y Manuel Balaña Morena, alistados en Fuentes de Andalucía y el Molar, respectivamente, para el reemplazo de 1892.

Clasificar igualmente de reclutas en depósito por hallarse comprendidos en la excepción del caso 10 del art. 87 de la Ley y Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de Julio último, á los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893 y alistamiento de Alcalá de Henares, Aranjuez y el Boalo, Silverio Felipe Guillén Ferrás, José Martín Alonso y Luciano Vázquez Sáenz.

Desestimar la excepción alegada por el soldado Sebastián Galindo de Frutos, alistado en Manzanares el Real y sorteado para el reemplazo de 1892, por no hallarse comprendida la excepción que presenta, entre los casos de fuerza mayor establecidos en el art. 149 de la Ley de Reclutamiento vigente.

Desestimar las instancias promovidas por varios mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año con la penalidad marcada en el artículo 31 de la Ley vigente, que solicitan se les releve de dicho castigo, en atención á las diferentes causas que alegan; y disponer el estricto cumplimiento del precepto legal, debiendo atenderse, por lo tanto, los interesados á lo que preceptúa

el citado art. 31; cuyos individuos son los siguientes:

Juan Uoeta Martínez, José García López, Enrique Herreros Larset, Andrés Guijarro Teresa y Valentín Calvo, alistados por el distrito de la Latina.

Cruz Molina Martínez, Pedro Bueno Sánchez, Tomás Merino Palacios, Ramón Carrión López y Luis Flores Alcaide, por el de Buenavista; Luis Duran Arteaga, por el de la Audiencia; Mariano Nieto Sanz, por el de Palacio, y Juan Benito Sanz, por el del Hospicio.

Reformar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial con fecha 15 de Octubre último, por el que se clasificó de recluta condicional comprendido en la excepción del caso segundo del art. 87 de la Ley, á Miguel Pinillos Pérez, del alistamiento de San Martín de Valdeiglesias, sorteado para el reemplazo de 1893 del que resultó excedente de cupo; clasificándole de soldado condicional como redimido á metálico, por que la excepción que alegó no se halla comprendida entre los casos de fuerza mayor que taxativamente marca el art. 149 de la Ley reformada en 21 de Agosto último, y la redención fué hecha para evitar la concentración á las filas como excedente de cupo, decretada en el mes de Septiembre último.

Relevar de la penalidad que impone el art. 31 de la Ley á los mozos Julio Pajares Espina, Miguel Rodríguez del Amo, y Manuel Peñaranda Martín, alistados por los distritos del Centro, Audiencia y Hospicio, respectivamente, para el reemplazo del presente año, por justificarse con las correspondientes certificaciones de existencia en las filas, que se encuentran sirviendo como voluntarios, el primero, en el batallón expedicionario del regimiento Infantería del Rey núm. 1; el segundo, en el 14.º tercio de la Guardia civil, y en la Comandancia de Caballería de dicho Instituto, en Puerto Rico, el tercero.

Relevar igualmente de la citada penalidad, al mozo Blas Sánchez Cañadas, alistado por el distrito del Hospicio para el actual reemplazo; teniendo en cuenta que, según manifiesta el Sr. Teniente Alcalde en su comunicación de 8 del corriente, remitiendo otra del Director del Hospicio, dicho mozo se encuentra asilado en el mismo hace más de once años, no siéndole, por lo tanto imputable la omisión de su alistamiento.

Así mismo se acordó elevar este caso á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Gobierno de la provincia, para la resolución que estime más oportuna; y amonestar muy especialmente al Director del Hospicio, recordándole el estricto cumplimiento de los deberes que respecto á estos casos le impone la vigente ley de Reclutamiento en el párrafo segundo de su artículo 29.

Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, que hizo aplicación de la penalidad del art. 31 de la Ley, al mozo Fabián Sebastián Jiménez Fajardo, alistado para el reemplazo del presente año; sin perjuicio del expediente que, según comunica el Alcalde, instruye en averiguación de la responsabilidad consiguiente si la omisión descubierta obedece á fraude ó engaño, toda vez que en el padrón figura el mozo como nacido en 20 de Enero de 1878 y de la partida de inscripción de su nacimiento se comprueba que éste ocurrió el año de 1876.

Quedar enterada de la providencia

dictada por el Sr. Presidente, con fecha 5 del actual, emitiendo informe al Sr. Gobernador de la provincia respecto al mozo Eusebio Ochoa Cueto, mandado alistar en el distrito del Hospital para el reemplazo del presente año, y cuya libertad se interesó de la citada Autoridad, por no resultar el mozo prófugo, sin perjuicio de advertir á éste la obligación en que se halla de comparecer á las distintas operaciones del reemplazo.

Manifiestar al Alcalde de Rozas de Puerto Real, contestando á su comunicación de 7 del corriente, que el mozo Félix Villalva, alistado para el reemplazo de 1896 y excluido totalmente con arreglo al núm. 3.º del art. 63 de la Ley de 11 de Julio de 1885, no debe ser comprendido en el sorteo del presente reemplazo.

Manifiestar al Alcalde de Pedrezuela, contestando á su comunicación de 8 del corriente que todos los mozos alistados para el reemplazo del presente año y los que se encuentren sujetos á alguna revisión con arreglo á los art. 66 y 69 de la Ley de 11 de Julio de 1885, deben ser sorteados en un solo acto, sin perjuicio de consignar en el acto el reemplazo á que cada uno pertenezca.

Recordar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio el cumplimiento del servicio que se le interesó por acuerdo de la Comisión provincial fecha 3 de Diciembre último, referente á que Catalina Herberos, madre del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Manuel Miralles, ampliara la solicitud formulada para que se conceda á su hijo la excepción del servicio militar, por ser viuda pobre, en el sentido de que se concrete el fundamento esencial de la alegación con arreglo al art. 149 de la ley vigente de Reclutamiento.

Devolver al Alcalde de Venturada, el expediente de excepción instruido á instancia del soldado Epifanio Sanz Torres, sorteado para el reemplazo de 1892, con el fin de que sea ampliado, uniendo al mismo las partidas de nacimiento y estado civil de un hermano llamado Julián, así como la partida de casamiento de los padres.

Por último, se acordó dirigir atenta y respetuosa comunicación al Excelentísimo Sr. Capitán General de esta Región, rogándole se digne recordar á los Jefes de los Cuerpos é Institutos militares en que sirvan voluntarios de la edad marcada en el art. 28 de la Ley, la obligación que les impone el art. 30 de la misma, respecto á la remisión á los Alcaldes de los pueblos respectivos, de los oportunos certificados de existencia para su inclusión en el alistamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Consumos.—Circular

Debiendo tener lugar en la segunda quincena del corriente mes, la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, alcoholes y sal en el ejercicio de 1897 á 98, conforme á lo dispuesto en el artículo 249 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, considero conveniente recordar á los Ayuntamientos de la provincia las siguientes disposiciones.

1.º Los Ayuntamientos asociándose de un número de Contribuyentes igual al

de Concejales, que será elegido por suerte entre todas las clases llamadas á contribuir, se reunirán en el mes actual, y por mayoría de votos escogerán uno ó varios de los cinco medios establecidos en el art. 194 del reglamento, que son:

Administración municipal.

Encabezamientos gremiales.

Arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

Arriendo con exclusividad los que tengan esa facultad.

Repartimiento vecinal.

2.º Adoptado el acuerdo se comunicará á esta oficina por medio de certificación debiendo tener presente que no puede hacerse uso del arriendo á la exclusiva ni del repartimiento vecinal, sin obtener previamente la autorización de esta Administración.

3.º El reparto vecinal no podrá concederse sin que antes se haya cumplido con lo que preceptúa el citado art. 194 en sus dos últimos párrafos, y en el caso de autorizarse, ha de excluirse de él el grupo de alcoholes; deberá también segregarse de las restantes especies uno de los grupos de granos y líquidos que tendrá que ser objeto necesariamente de encabezamiento gremial.

4.º Los expedientes que los Ayuntamientos instruyan para hacer efectivo el importe de los cupos de consumos, deberán estar terminados y remitidos á esta Administración antes del 15 de Mayo, para que puedan ser examinados y aprobados, si procediere, dentro del indicado plazo.

5.º Los conciertos gremiales deberán aceptarlos las dos terceras partes de los interesados, cuando menos.

6.º Los Ayuntamientos que adopten el arriendo para cubrir el cupo señalado, deben acompañar al expediente los justificantes de haber anunciado la subasta en la forma y con los requisitos que previene el art. 266 del Reglamento, y se les llama también la atención sobre la redacción del pliego de condiciones, garantías que se exijan al rematante, de las cuales responden individualmente los Concejales y cantidad que á cada especie se fije, que no podrá exceder de la señalada á cada una de ellas, con más el 100 por 100 de recargo municipal, que como máximo la Ley autoriza, excepción hecha del cupo de la sal, que no está sujeta á recargos.

7.º A las subastas asistirá á dar fé del acto un Notario, si lo hubiere en la localidad.

8.º Los arriendos á la exclusiva se sujetarán á lo dispuesto en el capítulo 280 de Reglamento y los repartimientos vecinales se regirán por lo que establece el capítulo 290.

Esta Administración advierte á los Ayuntamientos de la provincia que no prestará su aprobación á los expedientes que no se ajusten con fidelidad á los preceptos reglamentarios, y con el objeto de que puedan ser examinados convenientemente y las Corporaciones municipales disponer de tiempo bastante para preparar la administración y cobranza del impuesto, es indispensable que procedan con la mayor actitud, remitiendo dichos expedientes con anticipación necesaria.

Los cupos correspondientes al Tesoro, sin perjuicio de las alteraciones que la Superioridad pueda introducir en el próximo año económico de 1897 á 98, según lo dispuesto en orden de la Dirección general fecha 3 de Febrero de 1895, son los siguientes:

PUEBLOS

	Carnes lanaras vacunas y cabrias	Carnes de cerda	Aceites de todas clases	Vinos de todas clases	Vinagre, cerveza, sidra y chacolí	Arroz, garbanzos y sus harinas	Trigo y sus harinas	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	Los demás granos, legumbres secas y conser- va vegetal	Pescados de río y mar sus escabeches y conservas	Jabón duro y blando	Carbón vegetal y de cok	TOTAL por consumos	Sal común	Aguardientes alcoholes y licores
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Pesetas Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Ajalvir.....	125 84	94 42	246 70	512 87	1 57	86 81	212 60	64 82	20 50	16 97	63 71	45 69	1.442	360 50	180 25
Alameda del Valle.....	76 89	57 58	147 64	312 34	98	22 41	129 26	39 83	13 49	10 36	38 92	28 71	878	219 50	109 75
Alcala de Henares.....	9.462 23	7.099 78	18.437 27	38.523 64	115 28	2.769 08	15.963 18	4.864 76	1.526 09	1.280 14	4.789 44	3.498 16	108.344	6.771 50	10.170 25
Alcobendas.....	872 33	279 15	729 82	1.513 75	4 51	108 82	627 39	191 98	61	50 82	188 58	137 87	4.259	608 50	304 25
Alcorcón.....	108 46	77 49	197 10	420 32	1 24	20 16	173 90	53 22	18 14	13 94	52 40	38 66	1.180	295	147 50
Aldea del Fresno.....	48 64	36 42	93 64	197 63	61	14 18	81 78	25	8 86	6 50	24 60	18 08	556	139	69 50
Algete.....	857 85	268 51	698 90	1.455 80	4 40	104 74	603 74	184 76	57 70	48 44	181 12	132 04	4.098	585 50	292 75
Alpedrete.....	88 82	66 29	166 88	359 65	1	25 82	148 62	45 68	14 43	11 65	45 12	34 53	1.008	252	126
Ambite.....	128 97	96 86	242 02	528 25	1 46	37 39	215 81	66 08	20 99	17 27	65 39	49 01	1.464	366	183
Anchuelo.....	66 60	49 72	121 85	270 05	77	19 28	111 80	34 06	11 84	8 92	33 74	25 34	756	189	91 50
Aranjuez.....	5.938 75	4.156	11.573 77	24.171 65	72 46	1.787 97	10.018 76	3.065 87	957 76	803 51	3.005 97	2.192 58	68.000	4.804 50	4.804 50
Aravaca.....	121 99	91 20	229 23	495 37	1 39	35 41	204 38	62 35	19 86	16 40	61 88	46 21	1.386	346 50	173 25
Arganda.....	1.153 61	865 30	2.244 59	4.691 97	14 06	337 35	1.944 82	595 21	186 18	156 01	583 99	426 91	13.200	1.922 50	961 25
Arroyomolinos.....	21 16	18 09	46	98 22	30	7 07	41 12	12 45	3 94	3 27	12 23	9 15	276	69	34 50
Barajas.....	169 65	147 63	382 52	694 07	1 95	49 94	237 77	88 09	27 71	23 07	86 42	63 18	1.952	488	244
Batres.....	23 29	17 39	44 82	194 40	1 29	6 80	39 57	11 98	3 79	3 14	11 76	8 77	266	66 50	33 25
Becerril.....	99 56	74 56	191 42	404 50	1 22	29 04	166 42	51 22	17 12	13 42	50 42	37 10	1.136	284	142
Belmonte del Tajo.....	314 39	235 90	613 73	1.278 99	3 86	92 01	530 35	162 31	50 70	42 55	159 13	116 05	3.600	525 50	262 75
Berruoco.....	41 88	33 67	87 75	182 59	55	13 12	75 74	23 17	7 22	6 07	22 71	16 55	514	128 50	64 25
Berzosa.....	15 72	11 87	82 15	61 18	21	4 66	26 79	8 19	2 48	2 14	7 94	5 67	182	45 50	22 75
Bohadiilla del Monte.....	90 60	68	177 03	368 72	1 04	26 49	153 04	46 81	14 59	12 25	45 88	33 50	1.038	259 50	129 75
Boalo.....	85 72	64 25	166 29	348 60	99	25 02	144 45	44 15	13 92	11 56	43 41	31 64	980	245	122 50
Braojos.....	54 84	41 01	104 20	222 68	62	15 91	91 98	28 08	8 92	7 35	27 79	20 62	624	156	78
Brea.....	142 87	107 13	277 29	531 05	1 73	41 75	240 78	73 68	23 06	19 29	72 34	53 02	1.631	406 50	204 25
Brunete.....	440 87	330 42	850 70	1.792 46	5 29	128 70	742 16	227 20	71 31	59 52	223 29	164 08	5.036	719 50	359 75
Buitrago.....	114 83	86 14	223 15	467 28	1 38	33 54	193 64	59 18	18 58	15 50	58 18	42 54	1.314	328 50	164 25
Bustarviejo.....	375 34	231 70	734 27	1.527 19	4 63	109 91	633 49	193 85	60 50	50 82	189 97	138 33	4.300	625	312 50
Cabanillas de la Sierra.....	49 05	36 77	94 40	199 34	57	14 32	82 51	25 24	7 88	6 62	24 84	18 46	560	140	70
Cadalso.....	511 52	406 30	1.050 50	2.208 46	6 52	158 46	913 61	279 54	87 34	73 24	274 10	199 98	6.200	950	475
Camarma.....	81 11	60 97	153 77	331 65	81	23 80	136 82	42 05	18 23	10 73	41 44	31 62	928	232	116
Campo Real.....	437 04	327 62	843 18	1.774 77	5 25	127 63	735 89	225 17	70 34	58 69	221 29	162 18	4.994	713 50	356 75
Caucencia.....	105 22	78 80	201 70	427 59	1 24	30 66	176 84	54 14	17 04	14 18	53 30	39 38	1.200	300	150
Canillejas.....	48 82	36 56	93 98	198 30	61	14 23	82 10	25 09	8 89	6 58	24 69	18 15	558	139 50	69 75
Canillas.....	147 01	110 16	283 85	597 49	1 79	42 90	247 44	75 70	24 75	19 82	74 41	54 68	1.680	420	210
Carabanchel Alto.....	532 51	399 65	1.035 13	2.172 69	6 44	155 91	898 33	275 01	85 85	72 06	269 53	196 35	6.100	908	454
Carabanchel Bajo.....	961 13	721	1.871 33	3.900 39	11 71	281 13	1.620 66	495 99	155 08	130 01	486 53	355 41	11.000	1.632	816
Carabañas.....	532 28	399 44	1.034 67	2.171 60	6 44	155 83	893 39	274 88	85 80	72 03	269 40	196 24	6.097	871	435 50
Casarrubuelos.....	68 33	51 27	133	277 93	83	19 99	115 21	35 26	11	9 23	34 59	25 36	782	195 50	97 75
Cecina.....	611 45	458 75	1.136 41	2.493 31	1 37	178 91	1.031 47	315 61	98 63	82 69	309 51	225 89	7.000	1.077 50	538 75
Cercedilla.....	262 43	196 55	506 11	1.064 25	3 09	76 48	441 10	134 92	42 20	35 04	132 93	97 90	2.993	516	258
Cervera.....	32 76	21 47	60 93	132 99	3-	9 51	55 31	16 80	5 44	4 31	76 62	12 48	372	93	46 50
Chamartín.....	523 56	393	1.019 76	2.136 48	6 36	153 36	884 08	270 48	84 36	70 88	264 96	192 72	6.000	892	446 25
Chapinería.....	144 85	108 57	279 97	588 92	1 63	42 29	243 88	74 61	24 41	19 62	73 33	53 83	1.656	414	207
Chinchón.....	1.484 69	1.114	2.897 69	6.039 93	18 16	434 44	2.501 60	766 4	239 44	200 91	751 49	543 13	17.000	2.489	1.244 50
Chozas de la Sierra.....	46 63	34 93	90 96	189 76	57	13 64	73 6-	21 08	7 51	6 31	23 61	17 27	534	133 50	66 75
Ciempozuelos.....	917 10	683 25	1.736 45	3.731 85	11 20	268 35	1.547	473 45	148 05	124 10	464 45	339 35	10.500	1.606	803
Cobaña.....	53 23	39 86	100 96	216 23	63	15 51	39 45	27 39	8 64	7 18	26 97	19 95	606	151 50	75 75
Collado Mediano.....	102 60	76 81	195 55	416 88	1 18	29 91	172 55	52 79	18 01	13 82	51 96	37 91	1.170	292 50	146 25
Collado Villalba.....	190 13	142 49	367 40	770 85	2 32	55 55	319 20	97 97	31 60	25 67	96 31	70 53	2.170	542 50	271 25
Colmenar del Arroyo.....	81 11	60 97	153 77	331 65	81	23 80	136 82	42 05	13 23	10 73	41 44	31 62	928	232	116
Colmenar de Oreja.....	2.133 40	1.638 25	4.255 06	8.888 32	26 61	638 96	3.623 4	1.127 16	352 13	295 40	1.105 16	806 14	25.000	2.906	2.906
Colmenarejo.....	59 75	44 66	112 59	242 41	71	17 34	100 10	30 62	10 69	8 02	30 25	22 56	680	170	85
Colmenar Viejo.....	1.441 06	1.061 25	2.812 21	5.862 34	17 62	421 71	2.430 94	743 93	232 41	195	729 41	532 07	16.500	2.416	1.208
Corpa.....	105 73	79 22	202 63	429 69	1 25	30 81	175 71	54 41	19 13	14 24	58 57	39 59	1.206	301 50	150 75
Coslada.....	51 42	38 50	97 69	209 20	61	14 98	86 44	26 50	8 86	6 95	26 09	19 26	586	146 50	73 25
Cubas.....	36 12	27 14	72 10	147 20	45	10 87	61 21	18 65	5 95	5	18 27	13 07	416	104	52
Daganzo de Arriba.....	107 41	80 67	204 10	439 52	1 22	31 47	181 03	55 59	17 49	14 27	54 77	41 47	1.228	307	153 50
El Alamo.....	136 43	102 41	266 63	555 15	1 64	39 93	230 13	70 41	22 02	18 46	69 09	49 65	1.562	390 50	19 25
El Escorial de Abajo.....	200 99	150 84	392 66	817 76	2 47	58 84	333 15	103 75	32 41	27 20	101 74	74 16	2.302	575 50	287 75
El Molar.....	472 22	354 10	916 28	1.920 24	5 72	133	795 68	243 52	76 26	63 78	239 08	175 12	5.400	792 50	396 25
El Pardo.....	550 48	413 15	1.071 34	2.245 94	6 68	161 20	281 31	88 72	88 72	74 48	278 61	202 80	6.307	901	450 50
El Prado.....	716 04	537 30	1.398 42	2.913 66	8 80	209 58	1.208 05	369 70	115 46	96 92	362 42	264 22	8.200	1.196 50	598 25
El Vellón.....	133 68	101 15	274 06	564 94	1 66	40 64	231 77	71 57	22 52	18 75	70 18	50 08	1.592	398	199
Estremera.....	549 86	412 70	1.070 19	2.243 35	6 67	161 03	923 29	284 01	88 62	74 42	278 29	202 57	6.200	906 50	453 25
Fresnedillas.....	67 55	50 45	126 11	274 02	76	19 56	112 93	34 57	11 01	9 02	34 26	25 76	766	191 50	95 75
Fresno de Torote.....	86 88	27 71	73 46	150 26	46	10 81	62 46	19 02	5 94	4 99	18 65	18 36	424	106	53
Fuencarral.....	734	550 60	1.429 16	2.985 43	8 96	214 68	1.237 60	378 76	118 44	99 28	371 56	271 48	8.400	1.246	623
Fuencarral de Peñafiel.....	681 81	511 74	1.321 55	2.781 68	8 07	199 63	1.150 58	852 23	110 08	91 98	345 49	253 16	7.808	1.115 50	557 75
Fuente el Sáez.....	110 87	83 06	209 93	450 43	1 30	32 29	186 26	57 05	17 99	14 94	56 21	41 67	1.262	1.115	157 75
Fuentidueña de Tajo.....	349 04	262	633 84	1.420 32	4 32	102 24	559 28	180 32	56 24	47 28	176 64	128 48	4.000	602	301
Galapagar.....	143 85	111 55	287												

Horcajo.....	88 68	66 57	166 89	861 65	1 01	25 92	149 25	45 86	14 49	11 71	45 80	34 67	1.012	258	126 50
Horcajuelo.....	79 84	59 64	150 51	824 58	78	28 27	188 87	41 15	12 94	10 47	40 55	80 90	908	227	118 50
Hortaleza.....	95 06	71 40	188 58	887 40	1 22	27 86	161 01	49 03	15 49	12 84	48 10	34 02	1.092	278	186 50
Hoyo de Manzanares.....	75 12	56 26	144 41	805 17	92	21 90	126 81	89 62	18 15	10 12	88 02	28	858	214 50	107 25
Humanes.....	49 78	87 28	95 71	202 25	61	14 52	88 71	25 61	8 06	6 71	25 21	18 55	568	142	71
La Acebeda.....	52 61	39 40	100 85	213 75	62	15 33	88 12	27 07	8 52	7 09	26 65	19 69	600	150	75
La Cabrera de Buitrago.....	65 70	49 08	122 21	268 72	75	19 06	110 98	33 67	10 90	8 65	38 32	25 01	746	186 50	98 25
La Hiruela.....	40 49	80 55	84 19	165 75	59	11 96	69 85	20 96	6 66	5 49	20 46	18 55	470	117 50	58 75
La Oimeda de la Cebolla.....	70 40	52 92	140 40	286 95	92	20 65	119 38	36 45	11 85	9 58	35 63	25 39	810	202 50	101 25
La Serna.....	85 12	26 40	70 05	148 15	45	10 50	59 56	18 13	5 66	4 75	17 77	12 66	404	101	50 50
La Rozas.....	170 26	127 41	322 76	691 74	1 97	49 52	285 72	87 52	27 67	22 92	86 33	64 16	1.988	484 50	242 25
Leganes.....	1.266 54	950 25	2.470 29	5.152 17	15 52	870 59	2.186 30	653 77	204 29	171 86	641 09	467 83	14.500	2.266	1.133
Loches.....	166 47	124 58	317 29	676	1 98	48 43	279 43	85 56	26 99	22 41	84 34	62 57	1.899	474	237
Los Molinos.....	88 50	66 43	166 80	860 65	1 01	25 85	148 94	45 77	14 46	11 68	45 21	34 61	1 010	252 50	126 25
Los Santos de la Humosa.....	174 52	131	341 92	710 16	2 16	51 12	294 64	90 16	28 12	23 64	88 32	64 24	2 000	500	250
Lozoya.....	112 02	83 95	216 72	455 47	1 30	32 69	188 66	57 68	18 18	15 10	56 74	41 49	1.280	320	160
Lozoyuela.....	104 46	78 22	198 30	422 84	1 24	30 46	177 58	53 76	18 98	14 10	52 94	39 12	1.192	298	149
Madarcoa.....	25 94	19 42	49 24	105 45	81	7 57	44 08	13 35	4 22	3 51	13 14	9 77	296	74	37
Majadahonda.....	143 88	107 51	278 24	533 20	1 66	41 87	241 76	73 97	23 14	19 36	72 62	53 26	1.640	410	205
Mangiron.....	63 07	47 13	118 42	255 92	72	18 28	105 55	32 31	10 26	8 42	31 98	23 94	716	179	89 50
Manzanares el Real.....	77 07	57 71	147 95	313 07	94	22 46	129 55	39 62	13 46	10 38	39 01	28 78	880	220	110
Meco.....	177 50	133 22	347 43	722 88	2 21	51 91	299 71	91 68	28 59	24	89 87	65 50	2 034	508 50	254 25
Mejorada del Campo.....	151 86	124 31	324 83	675 97	2 21	43 66	280 39	85 83	26 96	22 48	84 14	61 36	1 902	475 50	237 75
Miraflores de la Sierra.....	418 97	314 45	819 75	1.704 73	5 17	122 69	707 15	216 39	67 53	56 73	212 05	154 39	4.800	746	373
Montejo de la Sierra.....	90 77	68 14	177 39	369 45	1 04	26 54	158 34	46 90	14 62	12 27	45 97	33 57	1.040	260	130
Maralejo de Enmedio.....	64 59	48 28	121 70	262 15	73	18 74	103 20	33 14	10 49	8 67	32 75	24 58	734	183 50	91 75
Moralzarzal.....	116 80	87 33	220 86	474 16	1 35	33 92	195 74	59 90	18 98	15 64	59 20	44 12	1 328	332	166
Morata.....	908 52	681 60	1.771 08	3.695 64	11 12	265 80	1.532 24	468 92	146 56	122 92	459 88	335 72	10.400	1.512 50	756 25
Móstoles.....	407 87	306	795 03	1.659 22	5	119 33	687 99	210 49	65 81	55 15	206 46	150 72	4 669	667	333 50
Navacerrada.....	57 62	43 01	109 01	233 84	69	16 73	96 54	29 53	10 35	7 74	29 17	21 71	656	164	82
Navalafuente.....	55 12	20 49	70 05	143 15	45	10 30	59 50	18 13	5 66	4 75	17 77	12 66	404	101	50 70
Navalagamella.....	92 65	69 52	179 88	376 88	1 06	27 10	156 17	47 75	14 96	12 53	46 92	34 52	1 060	265	132 50
Navalcarnero.....	1.135 65	852	2.218 85	4.619 55	13 90	332 25	1.915 30	585 15	183 20	153 65	574 85	419 65	13.000	1.875 50	987 75
Navarredonda.....	52 23	39 11	99 15	212 42	62	15 23	88 70	26 88	8 49	7 05	26 47	19 56	599	149	74 50
Navas de Buitrago.....	85 95	27 01	71 77	146 47	46	10 80	60 91	18 56	5 92	4 98	18 18	13	414	108 50	51 75
Navas del Rey.....	131 05	97 95	247 86	529 88	1 48	38	219 36	67 17	21 33	17 55	66 47	49 86	1.488	572	186
Nuevo Baztán.....	53 59	40 13	101 62	217 65	63	15 62	90 04	27 57	8 67	7 22	27 15	20 08	610	152 50	76 25
Orusco.....	174 91	130 84	334 69	708 05	2 01	50 84	293 31	89 71	28 09	23 21	88 64	65 67	1.990	497 50	248 75
Oteruelo del Valle.....	42 44	32	87 73	173 65	60	12 53	72 59	21 96	6 97	5 73	21 45	14 33	492	123	61 50
Paracuellos de Jarama.....	117 14	87 60	221 48	475 62	1 36	34 02	196 34	60 08	19 04	15 68	59 38	44 26	1 332	333	166 50
Parla.....	331 34	248 91	658 62	1.349 88	4 16	97 20	560 24	171 41	53 30	44 95	167 65	121 34	3 804	548 50	271 75
Paredes de Buitrago.....	34 92	6 25	69 93	142 41	45	10 24	59 24	18	5 62	4 73	17 64	12 57	402	100 50	50 25
Patones.....	49 59	37 15	95 37	201 60	60	14 46	83 41	25 51	8 03	6 69	25 11	18 48	566	141 50	70 75
Pedrezuela.....	115 79	86 81	224 74	470 88	1 59	33 81	195 09	59 62	18 72	15 62	58 63	42 90	1.324	331	165 50
Pelayos.....	30 09	22 61	59 97	122 70	40	8 52	51 03	15 52	4 91	4 07	15 22	10 66	346	86 50	43 25
Perales de Tajuña.....	488 91	363 90	949 65	1.995 15	5 90	143 13	825 16	252 47	78 82	66 17	247 45	180 29	5.600	803 50	401 75
Pozuelo de las Torres.....	137 04	102 78	266 67	557 33	1 69	40 08	231 03	70 69	22 12	18 53	69 37	50 67	1 568	392	196
Piñilla del Valle.....	43 63	32 75	85 48	177 54	54	12 78	73 66	22 54	7 03	5 91	22 08	16 06	500	125	62 50
Pinto.....	698 71	524 25	1.357 37	2.848 39	8 45	204 47	1.178 81	360 69	112 69	94 49	353 67	258 01	8.000	1 212	606
Piñuécar.....	47 24	25 42	91 56	192 06	57	13 30	79 57	24 35	7 62	6 38	23 92	17 51	540	135	67 50
Pozuelo de Alarcón.....	462 69	347 20	903 27	1.884 27	5 67	135 47	780 83	238 93	74 56	62 62	234 13	170 45	5 300	760 50	380 25
Pozuelo del Rey.....	110 19	82 51	208 69	417 51	1 29	32 09	185 06	56 69	17 87	14 86	55 85	41 39	1.254	313 50	156 75
Prádena del Rincón.....	55 61	41 63	106 33	225 97	65	16 19	93 44	23 61	9	7 49	28 18	20 90	634	158 50	79 25
Puebla de la Mujer Muerta.....	50 77	33 01	97 52	216 20	63	14 79	85 34	26 09	9 20	6 84	25 68	18 93	580	145	72 50
Quijorna.....	59 06	44 17	111 36	239 86	69	17 18	99 52	30 33	9 70	7 85	29 95	22 33	672	168	84
Rascafría.....	146 67	109 88	253 23	596 04	1 78	42 80	246 84	75 52	24 69	19 78	74 23	54 54	1.676	479	209 50
Redueña.....	25 30	19 70	50 43	106 87	31	7 67	44 21	13 53	4 26	3 54	13 33	9 85	300	75	37 50
Ribas de Jarama.....	51 73	33 74	99 25	210 16	61	15 08	86 95	26 61	3 37	6 97	26 20	19 33	590	147 50	73 75
Ribatejada.....	62 45	46 05	118 94	253 42	73	18 11	104 50	31 97	10 16	8 37	31 63	23 07	710	177	88 50
Robledillo de la Jara.....	72 16	54 06	139 26	293 31	85	21 03	121 43	37 08	11 69	9 71	36 55	26 84	824	206	103
Robledo de Chavela.....	418 97	314 45	819 75	1.704 73	5 17	122 69	707 15	216 39	67 53	56 73	212 05	154 39	4.800	702	351
Robregordo.....	68 04	50 82	126 73	276 07	77	19 73	114 28	34 86	11 19	9 08	34 52	25 96	772	193	96 50
Rozas de Puerto Real.....	114 93	85 32	216 75	462 97	1 32	33 15	191 31	58 55	18 50	15 34	57 78	42 95	1.298	324 50	162 25
San Agustín.....	81 87	63 50	161 17	343 68	98	24 68	142 39	43 57	14 78	11 38	43 02	31 98	966	241 50	120 75
San Fernando.....	123 14	93 50	242 33	523 93	1 46	37 44	216 11	66 17	21 02	17 29	65 48	49 08	1.466	366	183 25
San Lorenzo del Escorial.....	989 83	742 45	1.926 02	4.025 92	12 05	289 43	1.668 73	510 62	159 77	133 83	501 09	266 26	11.326	1.618	809
San Martín de la Vega.....	163 28	122 73	309 47	667 61	1 63	47 90	275 41	84 65	26 63	21 60	83 42	63 67	1.868	467	233 50
San Martín de Valdeiglesias.....	1.222 91	917 50	2.384 81	4.974 63	14 98	357 81	2.062 64	631 23	197 26	165 45	619 01	451 77	14.000	2.008 50	1 004 25
San Sebastián de los Reyes.....	349 30	232 21	684 36	1.422 30	4 32	102 30	559 76	180 47	56 28	47 31	176 79	128 60	4 004	572	286
Santa María de la Alameda.....	133 18	99 96	260 64	541 96	1 64	38 97	224 84	68 79	21 45	18 02	67 42	49 13	1.526	381 50	190 75
Santorcaz.....	110 53	82 78	209 31	443 97	1 30	32 19	185 66	56 87	17 93	14 90	56 03	41 53	1.258	314 50	157 25
Serrada.....	24 52	18 39	47 20	99 67	29	7 16	41 25	12 62	3 94	3 31	12 42	9 23	280	70	35
Serranillos.....	61 46	46 10	120 48	250 02	72	17 97	103 77	31 66	9 92	8 29	31 10	22 51	704	176	88
Sevilla la Nueva.....	62 45	46 63	118 94	253 42	73	18 11	104 50	31 97	10 16	8 37	31 63	23 07	710	177 50	84 75
Sieteiglesias.....	18 01	13 57	36 05	73 60	23	5 42	30 66	9 33	2 98	2 50	9 13	6 53	208	52	26

PUEBLOS

	Carnes lanaras vacunas y cabrias — Ptas. Cént.	Carnes de cerda — Ptas. Cént.	Aceites de todas clases — Ptas. Cént.	Vinos de todas clases — Ptas. Cént.	Vinagre, cerveza, sidra y chacolí — Ptas. Cént.	Arroz, garbanzos y sus harinas — Ptas. Cént.	Trigo y sus harinas — Ptas. Cént.	Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas — Ptas. Cént.	Los demás granos, legumbres secas y conser- va vegetal — Ptas. Cént.	Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas — Ptas. Cént.	Jabón duro y blando — Ptas. Cént.	Carbón vegetal y de cok — Ptas. Cént.	TOTAL por consumos — Pesetas Cént.	Sal común — Ptas. Cént.	Agnardientes alcoholes y licores — Ptas. Cént.
Valdelaguna.....	107 18	80 26	203 24	435 36	1 26	31 24	180 08	55 14	17 34	14 44	54 30	40 16	1.220	305	152 50
Valdemanco.....	52 24	39 11	99 15	212 42	62	15 23	83 79	26 58	8 49	7 05	26 47	19 56	596	149	74 50
Valdemaqu-da.....	50 24	37 67	95 60	201 55	60	14 66	85 54	25 89	8 17	6 79	25 48	18 78	574	143 50	71 75
Valdemorillo.....	602 47	452 10	1.171 04	2.457 10	7 29	176 36	1.016 71	311 08	97 14	81 51	301 94	222 26	6.900	1.003 50	501 75
Valdemoro.....	731	550 60	1.429 16	2.935 48	8 96	214 6	1.237 60	378 76	118 44	99 28	371 56	271 48	8.400	1.278 50	636 75
Valdeolmos.....	58 57	43 80	110 74	237 81	68	17 01	98 17	30 04	9 52	7 84	29 69	22 13	666	166 50	83 25
Valdepiélagos.....	54 81	41 01	104 20	222 68	62	15 91	91 98	28 08	8 92	7 35	27 79	20 62	624	156	78
Valdetorres.....	150 64	112 87	288 41	612 17	1 80	43 97	253 44	77 59	24 34	20 33	76 29	56 15	1.718	429 50	214 75
Valdilecha.....	392 67	294 75	769 32	1.597 86	4 86	115 02	662 94	202 86	63 27	53 19	198 72	144 54	4.500	683 50	341 75
Valverde.....	45 86	34 36	88 88	186 47	54	13 36	77 22	23 55	7 43	6 17	23 22	16 99	524	131	65 50
Vallecas.....	1.716 95	1.287 88	3.845 22	6.930 98	20 84	500 92	2.893 76	884 76	275 42	280 49	867 62	633 76	19.638 50	2.822 50	1.402 75
Velilla de San Antonio.....	79 70	59 92	151 22	325 87	80	23 37	131 49	41 38	13	10 53	40 73	31 04	912	228	114
Venturada.....	33 11	21 85	65 44	131 84	42	9 69	56 33	17 08	5 40	4 47	16 76	11 88	380	95	47 50
Vicálvaro.....	579 31	431 77	1.126 40	2.363 18	7 01	169 60	977 82	299 18	93 39	78 39	293 23	213 69	6.636	1.144	572
Villaconejos.....	410 63	303 05	830 06	1.670 28	5 02	120 12	692 46	211 92	66 25	55 55	207 86	151 80	4.700	680 50	340 25
Villalvilla.....	105 73	74 22	202 63	429 69	1 24	30 81	175 74	54 41	19 13	14 24	53 57	39 59	1.206	301 50	150 75
Villamanrique de Tajo.....	89 55	67 21	175 16	364 4	1 10	26 19	151 18	46 25	14 42	12 11	45 34	33 07	1.026	256 50	128 25
Villamanta.....	75 46	56 52	145 05	306 64	92	22	126 91	33 80	13 21	10 16	38 20	28 13	862	215 50	107 75
Villamantilla.....	97 64	73 12	187 95	396 60	1 20	28 46	164 20	50 18	17 78	13 16	49 38	36 30	1.116	279	139 50
Villanueva de la Cañada.....	108 52	81 22	206 23	441 05	1 27	31 59	182 24	55 33	17 63	14 63	55 02	40 77	1.236	304	154 50
Villanueva del Pardillo.....	70 40	52 92	140 40	286 98	92	20 65	119 38	36 45	11 35	9 53	35 63	25 39	810	202 50	101 25
Villanueva de Perales.....	69 69	52 04	132 99	280 56	77	20 18	116 47	35 57	11 05	9 03	35 34	26 29	790	197 50	98 75
Villar del Olmo.....	105 05	78 67	201 38	426 76	1 24	30 60	176 55	51 05	17 01	14 16	53 21	39 32	1.198	299 50	149 75
Villarejo de Salvanes.....	921 22	691 02	1.93 23	3.746 92	11 24	269 43	1.553 18	475 34	148 64	124 60	466 35	340 83	10.542	1.506	753
Villaverde.....	373 29	279 87	725 07	1.517 76	4 55	109 10	629	192 48	61 15	50 45	189 02	138 26	4.270	610	305
Villavieja de Odón.....	436 50	327 50	848 80	1.731 40	5 28	127 80	736 74	225 40	70 30	59 08	220 80	160 60	5.000	794	397
Villavieja.....	61 21	45 70	114 52	248 62	71	17 78	108 55	31 41	10 15	8 06	31 04	23 19	696	174	87
Zarzalejo.....	116 97	87 46	221 17	474 89	1 36	33 97	196 04	53 99	19 01	15 66	59 29	44 19	1.330	332 50	166 25

Dentro de los cuatro días siguientes á la fecha de la publicación de esta circular, los Sres. Alcaldes se servirán avisar á esta Administración de haberse enterado, y quedar en cumplimentarla con toda exactitud.
Madrid 12 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Ayuntamientos

Alameda del Valle

El presupuesto municipal ordinario formado por este Ayuntamiento para el ejercicio económico 1897 á 98, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante quince días, contados desde la inserción de esta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alameda del Valle á 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, P. D., Mariano Sanz.

Brea

El presupuesto ordinario de esta villa, para el año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Brea 13 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

Bustarviejo

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Bustarviejo 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Martín Pascual.

Guadalix

El presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta villa para el ejercicio de 1897-98, formado por la Comisión de Hacienda de este municipio, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones contra el mismo.

Guadalix 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Loreto Esteban.

Lozoyuela

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el próximo año económico de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lozoyuela 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Lino Pérez.

Santorcaz

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de quince días á fin de que pueda ser examinada, por quien guste verificarlo.

Santorcaz 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Pedro O. Albarado.

Torrelaguna

No habiendo concurrido el día 10 del actual, representante alguno de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido, á la Sala Consistorial de esta villa con el fin de proceder al examen y aprobación del presupuesto carcelario de dicho partido, formado para el ejercicio de 1897-98, se convoca nuevamente para el día 23 del corriente mes, á las diez de la mañana, á la Sala Consistorial de esta población, á mencionados representantes, al indicado fin con la advertencia de que con los señores representantes que asistan se acordará lo procedente.

Torrelaguna 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Eduardo Oñoro.

Torrelodones

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrelodones 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Crispulo Bravo.

Torrejón de Velasco

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que contra él se hicieren.

Torrejón de Velasco 2 de Marzo 1897.—El Alcalde, Angel Martín.

Villanueva del Pardillo

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el ejercicio próximo de 1897, á 98, se halla formado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Villanueva del Pardillo á 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Agustín Tejera.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en Madrid

El Procurador D. Francisco Morales Sánchez, en nombre y representación del Ayuntamiento de esta Corte, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el

acuerdo dictado por el Gobernador civil de la provincia en 10 de Diciembre del año último, revocatorio de otro del Municipio, su fecha 28 de Diciembre de 1895, en el que se nombró á D. Tomás Valderrábano, farmacéutico municipal del distrito de la Latina.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 63, en su relación con el 36 de la Ley sobre ejercicio de la jurisdicción contenciosa, publico este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia fecha 17 del corriente mes, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos promovidos por Doña Elisa Fernández Alu, sobre que se inscriba á su favor el pleno dominio de un solar y una casa sitos en término de esta Corte, fuera de la línea de ensanche, á la izquierda de la carretera de Francia, en el alto llamado de la Cruz Verde, frente á la Glorieta de los

Cuatro Caminos y a la vereda de los Cefieros: que linda al Norte, con tierra de D. Manuel del Alamo; al Sur, con herederos de D. José Nogales; al Este, con casa de la viuda de D. José Fernández, y al Oeste, con D. Agustín Muñoz; se cita por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, para que comparezcan si quisieren, a alegar su derecho ante este juzgado.

Madrid 17 Marzo de 1897.—V.º B.º= Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. 65.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Santiago Alonso Arenas, mayor de edad, comerciante de tejidos que tuvo en la calle Mayor, 44, esquina a la Plaza de la Caza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar cierta declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó prisión celular.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Venancio de Orche.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Antolina Calle y Martín, natural de Pedraza de la Sierra, provincia de Segovia, de treinta y nueve años de edad, soltera, sirvienta, hija de D. Aquilino y Doña Dominga, difuntos, ocurrida el 31 de Diciembre último, en la calle del Marqués del Duero, núm. 8, cuarto segundo; y en su virtud, se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla, ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro de treinta días; advirtiéndose que los que hasta ahora lo solicitan son sus sobrinos consanguíneos, Doña María de las Mercedes Carril y Calle, Doña Segunda, D. Tomás y Doña Inés Calle y Matesanz.

Madrid 15 de Marzo 1897.—V.º B.º= El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H. El Licenciado, José Reyes. 64.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 11 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos ejecutivos en vía de apremio a instancia de D. Marcos Aranguren contra el abintestado del General D. Manuel de Salamanca y Negrete, se venden en pública subasta que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 29 de Abril próximo, a las dos de su tarde, los siguientes bienes:

Una Hacienda de olivar nombrado *El Horcajo*, situado al partido de este nombre, que se compone de fábrica, mo-

lino aceitero, caserío, accesorio y diferentes suertes de olivar.

Un molino harinero al partido de los Tejares, término de Luena, con dos pasadas de piedra y demás antefactos.

Una casa situada en la calle de Juan Blasquet, primer Cuartel de la Ciudad de Lucena, marcada con el núm. 5 de población.

Otra casa situada en la misma calle y Cuartel, marcada con el núm. 3 de población.

Otra casa situada en la propia calle marcada con el núm. 1.º de población.

Un solar situado en la calle de Bata-nero, segundo Cuartel de mencionada Ciudad, que antes fué casa marcada con el número 21 antiguo, y

Diez y siete capitales de censos impuestos sobre diferentes tierras, cortijos, casas, y suertes de viñas, en varios partidos del término de Luena, tasadas dichas fincas y censos en totalidad en la suma de 25.507 pesetas 41 céntimos; debiendo advertirse a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que los títulos de propiedad se hallan puestos de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados, y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 15 de Marzo 1897.—V.º B.º= E. Martín Ruiz.—El actuario, Lesmes López. 63

INCLUSA

En virtud de providencia del señor D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Inclusa, por el presente se cita y llama a Andrés Hompanera y Felipe Borreguero, vecinos de esta Corte, cuyas demás circunstancias y domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN de la provincia y Diario oficial de Avisos*, comparezcan en este Juzgado de la Inclusa, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a fin de prestar declaración en la causa que se instruye por falsedad contra José Hernández Herrero, Juan Ordóñez Cabera, Diego Jaro Carrillo, Juan Avilés Menchon y Antonio Mayó Casas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Marzo de 1897.—El señor Juez, Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Apolinar Lasso de la Vega.

PALACIO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por providencia ante mí dictada en 16 del actual, en los autos que insta Doña Consuelo Palaco y Ardanuy, subrogada en las acciones correspondientes a Don Ramón de Prida en pleito seguido contra D. Estanislao de Prida, sobre pago de cantidad, ha acordado de conformidad a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer saber al D. Estanislao de Prida, por medio del presente, el precio ofrecido, a fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, pague a la acreedora, librando los bienes embargados y objeto de la renta consistente en varias partidas de alhajas de oro, plata y pedrería, tasadas en 20.664 pesetas 20

céntimos, ó presente persona que mejore la postura hecha en el acto de la tercera subasta sin sujeción a tipo, cuya postura asciende a 9.000 pesetas, haciendo el depósito que previene el art. 1.500; apercibido que de no verificarlo, pasado dicho término, se aprobará el remate, se llevará a efecto y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Marzo de 1897.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, López de Sá.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.

UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado en providencia de 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente de exacción de costas causadas en el abintestado de D. José Alvarez Santiago, que son de cuenta de su hija y heredera Doña Agustina Alvarez, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez por término de veinte días y sin sujeción a tipo, una participación de 65.749 pesetas 95 céntimos, proindiviso con la viuda Doña Bernardina González, en la casa sita en esta Corte, calle de la Salud, número 11, que comprende un área de 310 metros y 17 decímetros cuadrados, equivalentes a 3.995 pies y tres décimos, de construcción corriente y que fué tasada pericialmente en la suma de 95.700 pesetas la dicha participación de finca, haciéndose constar que el remate tendrá lugar el día 24 de Abril próximo a la una y media de su tarde, en la sala Audiencia de dicho Juzgado: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes no podrán exigir ningunos otros, y que no serán admitidos sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado ó Establecimiento designado al efecto, el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, que lo fué la de la tasación, hecha rebaja del 25 por 100, y que ha de observarse para el acto todo lo dispuesto por los artículos 1.506 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 9 de Marzo de 1897.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Ponce de León.—Ante mí, Esteban Unzueta.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a José Requillo y López, hijo de Manuel y de Carmen, natural y vecino de esta Corte, de veinticuatro años de edad, casado con Catalina Mozos Mazo, de oficio cochero, que ha vivido en la calle del Barquillo, 18, portería, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa a Saturnino del Cerro Rivera apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas

personales son: estatura alta, delgado, color moreno, pelo negro, ojos castaños, sin ninguna señal particular visible y viste de artesano, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Marzo 1897.—Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Manuel Dorrego Valcaroel, de treinta y cuatro años, natural de Sárria, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la calle del Amparo, números 12, 14 y 16, bajo; a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 Marzo de 1897.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Marcelino Tavarés Caberta, de sesenta y un años, natural de Toledo, provincia de idem, y que dijo vivir en esta Corte sin domicilio conocido, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo 1897.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PROGRAMAS

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN

A LAS

PLAZAS DE MAESTROS Y AUXILIARES

DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS SUPERIORES Y ELEMENTALES

DE NIÑOS Y DE NIÑAS, Y DE LAS DE PÁRVULOS

Formados y publicados con arreglo a lo dispuesto en el art. 104 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896

(Continuación)

48. *El Conejo*.

Conejo de campo.—Perjuicios que causa en los terrenos cultivados.—Modo de evitarlos.—El conejo casero.—Formación de conejares libres y domésticos.—Alimentación.

49. *Sericultura*

El gusano de seda.—La simiente.—La oruga.—Sus diferentes edades.—Sus transformaciones.—Sus productos.

50. *Apicultura*.

La abeja.—Población de una colmena: abejas obreras ó neutras: machos ó zánganos.—La reina.—Trabajo de las obreras.—Castración de las colmenas.—Precauciones que debe tomar el agricultor al practicarla.

(1) Véase el núm. 63 de este *BOLETÍN*.

51. Piscicultura.

Peces: hervívoros y carnívoros.—Especies más productivas.—Reproducción natural.—Fecundación artificial.—Necesidad de la población de los ríos, y de la rigurosa observancia de la veda.—Ventajas que puede prometerse el agricultor del desarrollo de esta industria.

52. Economía agrícola, y administración rural.

Economía agrícola: su importancia.—Medios ó agentes que intervienen en la producción agrícola: explicación de los mismos.—Arrendamientos: conveniencia de que sean á largo plazo.—Compraventas: tasaciones.—Administración rural.—Contabilidad agrícola.—La casa de labor.

Programa de nociones de Agricultura

(Para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.)

1. La Agricultura.

Agricultura.—Su objeto é importancia.—Su utilidad bajo todos conceptos.—Su división.—Diferentes maneras de considerarla.—Principales ciencias auxiliares.

2. Las plantas.

Plantas.—Sus principales órganos.—Funciones que éstos desempeñan.—Procedencia de los frutos.—Clasificaciones más importantes.

3. La reproducción.

Órganos de reproducción de las plantas.—Condiciones de las semillas.—Tubérculos, bulbos, acodos, estacas é injertos.—Importancia de cada uno de estos medios de reproducción y sus aplicaciones más adecuadas.

4. Nutrición de los vegetales.

Órganos de nutrición de las plantas.—Su raíz: sus clases.—El tallo: sus clases: las hojas: sus clases.—Cómo se verifican las funciones de nutrición.

5. La meteorología en la Agricultura.

Meteoros principales: sus clases: su influencia en la vegetación.—Humedad y sequedad de la atmósfera.—Los vientos reinantes.

6. Los climas.

Climas.—Su clasificación.—Regiones agrícolas, indicando las generales.

7. La tierra laborable.

Tierra laborable.—Elementos de que se compone.—Clasificación de los terrenos, y propiedades que ofrecen.—Suelo y subsuelo: condiciones de cada uno.—Análisis práctico de las tierras.

8. Mejora de los terrenos.

Diferentes modos de mejorar los terrenos, sea cualquiera el defecto que tengan en los diferentes casos que puedan ocurrir.

9. Abonos.

¿Qué se entiende por abonos?—¿Qué son los estimulantes?—Importancia de los abonos.—Establecer una clasificación razonada de los abonos.

10. Abonos minerales.

Importancia de esta clase de abonos.—Cuáles son los principales.—Manera de emplearlos.—Momentos más á propósito para ello.

11. Abonos vegetales.

Qué son los abonos vegetales: sus clases.—Preponderancia de algunos de ellos sobre los demás.

12. Abonos animales.

Abonos animales: sus clases.—Materias fecales.—Guano.—Palomina.—Sirlé—Gallinaza.

13. Los abonos mixtos.

Abonos mixtos.—Condiciones de los estercoleros.—Modo de aplicar los abonos

mixtos: precauciones que deben tomarse é inconvenientes que conviene evitar.—Los abonos artificiales.

14. Las labores.

Objeto de las labores.—Formas de las labores.—Labores anuales, y labores á más largos períodos.—Roturaciones.—Barbechos: sus ventajas é inconvenientes.—Alternativa de cosechas.

15. Siembras y sus cuidados.

Objeto de las siembras.—Modos de hacerlas, explicando cada uno de ellos.—Limpia de los terrenos.—Escarda: modo ordinario de hacerla.

16. Riegos.

Riegos.—Su objeto.—Condiciones de los aguas destinadas al riego.—Formas de verificarlo.—Saneamiento de los terrenos.

17. Instrumentos de labor.

Material agrícola.—Principales instrumentos movidos á brazo, y descripción de los mismos.

18. Instrumentos de labor.

Instrumentos arrastrados por los animales.—Arados: sus clases, y descripción del común.—Objeto de la grada.—Idem de los rodillos.—Idem de los escarificadores y extirpadores.

19. Instrumentos de labor.

Maquinaria agrícola.—Principales máquinas empleadas en la Agricultura: sus ventajas é inconvenientes, desde distintos puntos de vista.—Sembradoras: segadoras: trilladoras.

20. Cereales: el trigo.

Los cereales.—El trigo.—Sus clases principales.—Terrenos apropiados para su cultivo.—Abonos que les conviene. Siembra.—Recolección del trigo.—Operaciones que comprende, explicando cada una de ellas.—Conservación del trigo, y enfermedades principales que suele padecer.

21. Cereales varios.

Cultivo del centeno.—Idem de la cebada.—Idem de la avena.—Idem del maíz.—Particularidades que ofrece el arroz en su cultivo.

22. Legumbres.

Legumbres: su importancia.—Aplicaciones del garbanzo. Idem de la judía: sus clases principales.—Habas y guisantes. Su importancia y aplicación.—Condiciones del cultivo.

23. Raíces alimenticias.

Tubérculos más importantes.—Particularidades que ofrecen en su cultivo.—Aplicaciones principales de la patata.—La remolacha: su aplicación á la fabricación de azúcar.—Cultivo y aplicaciones de la zanahoria, nabo y rábano.

24. Horticultura.

La huerta.—Plantas de huerta más importantes.—Cultivo y aplicaciones de las más principales.—Condiciones que debe tener una huerta.

25. Plantas de diversas aplicaciones.

Plantas textiles.—Azucareras.—Oleaginosas.—Tintóreas.—Aromáticas.—Su cultivo y aplicaciones.

26. Herbicultura.

Plantas herbáceas.—Plantas forrajeras.—Prados permanentes.—Idem artificiales.—Su importancia.—Cómo se utilizan las plantas forrajeras.—El heno: su conservación.

27. Arboricultura.

Arboricultura.—Ventajas que ofrece el arbolado.—Medios de multiplicar los árboles.—Vivero.—Plantaciones.—Trasplantes.

28. El olivo y la vid.

El olivo: sus castas principales.—Cuidados que requiere su cultivo.—Aplicacio-

nes de su fruto.—La vid: sus castas más conocidas en España.—Cuidados que requiere su cultivo: enfermedades de esta planta.—Vendimia.—Aplicaciones de la uva.

29. Frutales: cuidados que requieren.

Árboles frutales de mayor cultivo en España: naranjo, peral, albaricoquero, melocotonero, granado, etc.—Condiciones de cultivo: plantaciones.—El injerto y la poda.—Diferentes maneras de ejecutar ambas operaciones, según las circunstancias.

(Se continuará.)

Comisión Central de Remonta de Establecimientos y Brigada de Administración Militar

Debiendo procederse á la adquisición de ganado mular para la expresada, se convoca por el presente á todos los que quieran tomar parte, para el día 22 del corriente y sucesivos, concurran al Cuartel de los Dosk de esta Corte, Factorías militares, de nueve á doce de mañana.

Madrid 17 de Marzo de 1897.—El Comisario de guerra, Anaoleto Olguera.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia diotada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente año de 1895 á 1896, se saca á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
1	D. Ruino Aguado, tierra al Espartal: linda N., Pedro Sánchez; S., el dueño; E., baldíos, y O., Javier Alonso, de 44 fanegas, 11 celemines, 18 estadales.....	4.193 35
6	D. Julián Alcalde, tierra en Valdehortija: linda N. S. y Este D. Manuel Lino López, y O., camino de Seseña y Busque, de una fanega, un celemin y 17 estadales.....	106 67
18	D. Tomás Arias, tierra entre el camino de Ciempozuelos y el ferrocarril: linda N., herederos de Julián Arias; S. y O., cerros eriales, y E., Francisca García y cerros de tres fanegas, un celemin 14 estadales.....	290
27 23	Doña Cándida Benito Pérez, tierra entre el camino de los Pocillos y el de los Verdiales, de ocho fanegas, dos celemines 24 estadales: linda N. y E., cerros baldíos; S., camino de la Carregüela, y O., D. Pablo Gómez.....	580
28 24	Doña Cándida Benito Quirós, tierra en la Cabeza de Serranos: linda N., con D. Francisco Fernández; S., camino de Illescas; E., Doña Manuela Sánchez, y O., D. José Barrios, de cuatro fanegas, tres celemines, dos estadales.....	396 66
67	Doña Josefa Dávila, una tierra en los Verdiales: linda E. y S., Lucas Carrero: P. y N., eriales de dos fanegas, cinco celemines y cinco estadales.....	226 67
110	D. Fausto López, viña vieja con algunos olivos en la Fuente vieja, de 11 celemines, 13 estadales: linda N., Juan Pérez S., Angel García; E., D. Manuel Lino López, y O., camino del cercado del Marqués.....	210
118	D. Vicente López de Lerena, herederos, retamar en Valdeolayeros: linda N., con D. Juan Aróstegui; S., camino de Gozquez; E., Doña Cándida Benito Quirós, y O., el dueño de cinco fanegas.....	266 67
119	D. Idefonso López, tierra en las Entregas: linda N., herederos de Pablo Vallejo; S., camino de las Entregas; E., camino hondo; y O., la vía férrea de siete celemines.....	66 67
153 166	D. Bernardino Pariente, una casa en la calle de las Monjas, núm. 41: linda derecha, Francisco Márqués; izquierda, Celestino Pariente, y espalda el campo.....	1.366 67
178	D. Francisco Sánchez Ruiz, una tierra en Panuevo: linda N., D. Pablo Gómez; S., Juan Pablo Vallejo, E., cerros baldíos, y O., Lucas Carrero, de cinco fanegas.....	690
186	D. Pablo Sánchez, una tierra en el Espartal: linda N., con la vereda del Molino, y al S. E. y O., cerros baldíos de cuatro fanegas, cuatro celemines 17 estadales.....	410
292	D. Luciano López de Lerena, Madrid, una tierra en la Cabeza del Aguila: linda N., Doña María Tocados; S., D. Pedro Sánchez; E., Doña Luisa Gaviria, y O., Manuel del Olmo, de tres fanegas, tres celemines 27 estadales.....	310
192	Doña Cándida Martiñáñez, parte de casa en la calle de la Sarten, núm. 6 antiguo, 16 moderno: linda toda derecha y espalda, Eleuterio Móstoles, y por la izquierda, Celestino Pariente.....	300
216	D. Nicolás Serrano, casa en las eras del Sol, núm. 4, hoy calle de Bretón de los Herreros, núm. 11: linda derecha, D. Manuel Fernández; izquierda y espalda, Nicolás Yepes.	600
295	Sociedad la mejor, Madrid, edificios derruidos que fueron fábrica de yeso en la Veguilla: linda N., camino del Portillo; S. y E., cerros, y O., tierra que fué del Sr. Marqués de Vallejo.....	2.283 35

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 29 de Marzo de 1897, á las diez de su mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdemoro á 26 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.